

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente  
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central

Inclusión de *Pterocarpus erinaceus* en el Examen del comercio significativo

INFORME DEL COMITÉ DE FLORA

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité de Flora\*.
2. En su 70ª reunión<sup>1</sup> (SC70, Sochi, octubre de 2018), el Comité Permanente solicitó al Comité de Flora que examinara la inclusión de *Pterocarpus erinaceus* de todos los Estados del área de distribución en el Examen del comercio significativo e informara de sus conclusiones y recomendaciones en la 73ª reunión del Comité Permanente (SC73).
3. Sobre la base de las recomendaciones presentadas en el documento [CoP18 Doc. 34](#) sobre *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central*, la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), adoptó las Decisiones 18.88 a 18.93 sobre *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central*. La Decisión 18.92 responde a la recomendación del Comité Permanente mencionada en el párrafo 2, como sigue:

**18.92** *Dirigida al Comité Permanente*

*El Comité Permanente deberá:*

- a) *estudiará el informe de la Secretaría presentado con arreglo al párrafo d) de la Decisión 18.93 y los progresos realizados por las Partes de África occidental y central*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

<sup>1</sup> Véase el acta resumida de la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70 SR):

<https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/70/exsum/E-SC70-SR.pdf>

para fortalecer la aplicación de la CITES, y formulará otras recomendaciones según proceda; y

- b) estudiará cualquier informe que presente el Comité de Flora en respuesta a la recomendación acordada en su 70ª reunión en relación con la inclusión de *Pterocarpus erinaceus* de todos los Estados del área de distribución en el Examen del comercio significativo y formulará recomendaciones según se requiera.

4. En apoyo de la Decisión 18.92, párrafo b), la Secretaría presentó el documento PC25 Doc. 15.5 y su Adenda al Comité de Flora en su 25ª reunión (PC25, en línea, junio de 2021). Se explicó en el documento que la Secretaría consideraba que la inclusión de *Pterocarpus erinaceus* en el proceso de Examen del comercio significativo (ECS) se debía contemplar como un caso excepcional, de conformidad con el párrafo 1 c) (Fase 1) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*. En el Anexo del documento PC25 Doc. 15.5 se presentó un informe que había sido encargado por la Secretaría conforme al subpárrafo 1 c) ii) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre el comercio internacional de la especie en los 17 Estados del área de distribución de *P. erinaceus* entonces conocidos y se incluyó, entre otras cosas, una clasificación provisional de los Estados del área de distribución en las categorías de “se necesitan medidas”, “estado desconocido”, y “preocupación menor”, de acuerdo con el párrafo 1 e) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18). En la adenda del documento PC25 Doc. 15.5 se presentó información adicional señalada a la atención de la Secretaría por los siguientes Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* después de la publicación del documento PC25 Doc. 15.5 en 2020: Benín, Guinea-Bissau, Nigeria and Senegal.
5. Sobre la base de las recomendaciones formuladas en los documentos citados, en su 25ª reunión el Comité de Flora estableció un grupo de trabajo durante la reunión presidido por uno de los representantes de África (Sr. Mahamane) y el representante de América del Norte (Sra. Gnam).
6. En función de las conclusiones del grupo de trabajo [véase el documento PC25 Com. 8 (Rev. by Sec.)], el Comité de Flora aprobó las recomendaciones siguientes (documento PC25 SR):

- a) El Comité acordó categorizar las siguientes combinaciones de *Pterocarpus erinaceus*/país como “**se necesita medidas**”, y por lo tanto incluirlas en la Etapa 2 del proceso de Examen del Comercio Significativo:

País	Justificación
Benín	Véase el Cuadro 1.2 en PC25 Doc. 15.5 Anexo 1.
Burkina Faso	Véase el Cuadro 1.2 en PC25 Doc. 15.5 Anexo 1. Se cambió de Preocupación menor a Se necesitan medidas sobre la base de la información presentada en PC25 Inf. 21.
Gambia	Véase el Cuadro 1.2 en PC25 Doc. 15.5 Anexo 1.
Ghana	Véase el Cuadro 1.2 en PC25 Doc. 15.5 Anexo 1.
Guinea-Bissau	Véase el Cuadro 1.2 en PC25 Doc. 15.5 Anexo 1.
Malí	Véase el Cuadro 1.2 en PC25 Doc. 15.5 Anexo 1.
Nigeria	Véase el Cuadro 1.2 en PC25 Doc. 15.5 Anexo 1.
Sierra Leona	Véase el Cuadro 1.2 en PC25 Doc. 15.5 Anexo 1.

- b) El Comité acordó clasificar las siguientes combinaciones de *Pterocarpus erinaceus*/país como “**preocupación menor**”.

País	Justificación
Camerún	Véase el Cuadro 1.2 en PC25 Doc. 15.5 Anexo 1.
República Centroafricana	Véase el Cuadro 1.2 en PC25 Doc. 15.5 Anexo 1.
Chad	Véase el Cuadro 1.2 en PC25 Doc. 15.5 Anexo 1.

País	Justificación
	El grupo de trabajo observa además que el Chad es un Estado del área de distribución de <i>P. erinaceus</i> .
Côte d'Ivoire	Véase el Cuadro 1.2 en PC25 Doc. 15.5 Anexo 1.
Guinea	Véase el Cuadro 1.2 en PC25 Doc. 15.5 Anexo 1.
Liberia	Véase el Cuadro 1.2 en PC25 Doc. 15.5 Anexo 1. El grupo de trabajo observa además que Liberia no es un Estado del área de distribución de <i>P. erinaceus</i> .
Níger	Véase el Cuadro 1.2 en PC25 Doc. 15.5 Anexo 1.
Senegal	Véase el Cuadro 1.2 en PC25 Doc. 15.5 Anexo 1.
Togo	Véase el Cuadro 1.2 en PC25 Doc. 15.5 Anexo 1.

- c) *El Comité acordó remitir todos los Estados del área de distribución de Pterocarpus erinaceus (que no incluye a Liberia; véase el cuadro anterior) al Comité Permanente para su ulterior examen con arreglo a la Decisión 18.92, sobre la base de un comercio ilegal documentado, generalizado y dominante.*
- d) *El Comité acordó que el calendario y el procedimiento indicativos para los Estados del área de distribución de Pterocarpus erinaceus seleccionados para su inclusión en la Etapa 2 del proceso del examen de comercio significativo, como se muestra en el cuadro siguiente. Reconociendo la urgencia del asunto, esto incluye un acuerdo para que el Comité de Flora proceda a través de la toma de decisiones entre sesiones, de conformidad con el artículo 19 de su Reglamento, una vez que se hayan realizado las consultas pertinentes con los Estados del área de distribución y se disponga del informe que encargará la Secretaría.*

Calendario indicativo

Fecha o reunión	Fase (Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18))	Actividad* *Paráfrasis de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)
24 de junio de 2021 (Sesión plenaria de la reunión PC25).	<b>Fase 1</b> [párrafo 1 c), caso excepcional]	El <b>Comité de Flora</b> selecciona los Estados del área de distribución para la Fase 2.
A más tardar el 23 de julio de 2021.	<b>Fase 2</b> [párrafo 1 d) i)]	La <b>Secretaría</b> notifica a los Estados del área de distribución seleccionados.
A más tardar el 23 de septiembre de 2021.	<b>Fase 2</b> [párrafo 1 d) i)]	Los <b>Estados del área de distribución</b> responden a la Secretaría en lo que respecta a la base científica para las exportaciones desde su país.
Desde el 23 de julio de 2021 hasta una fecha límite acordada mediante el procedimiento para la adopción de decisiones entre períodos de sesiones (Artículo 19 del Reglamento para reuniones del Comité de Flora) dado que esto se relaciona con un caso excepcional en el marco del proceso del Examen del comercio significativo.	<b>Fase 2</b> (párrafos 1 d) ii), y 1 f))	La <b>Secretaría encarga a los consultores</b> que actualicen el informe sobre <i>P. erinaceus</i> , basándose en la información adicional de los Estados del área de distribución, a medida que esté disponible, y dentro de las fechas límite establecidas en el paso anterior, y lo presenta al Comité de Flora para que lo examine, con miras a iniciar la Fase 3 del proceso.

- e) El Comité alentó a los Estados del área de distribución que pueden ser retirados del proceso del examen de comercio significativo en esta fase a que publiquen sus cupos nulos, la información sobre las capturas o la prohibición del comercio en el sitio web de la CITES, como se recomienda en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre Permisos y certificados y como se recomienda en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre Gestión de los cupos nacionales de exportación.
- f) El Comité recomendó que, en caso de que se reanude el comercio, el Estado del área de distribución comunique cualquier cambio en este cupo a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Flora, junto con una justificación (como la base de su dictamen de extracción no perjudicial), como se recomienda en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre Gestión de los cupos nacionales de exportación.

#### Países eliminados del proceso de Examen del Comercio Significativo en la Fase 1

- 7. En resumen, los nueve países siguientes han sido eliminados del proceso de Examen del Comercio Significativo respecto de *P. erinaceus* al ser clasificados en la categoría de “preocupación menor” en la 25ª reunión del Comité de Flora: Camerún, Chad, Côte d'Ivoire, Guinea, Liberia (en esa reunión se observó que Liberia no era un Estado del área de distribución), Níger, República Centroafricana, Senegal y Togo.
- 8. Con respecto a los subpárrafos 6 e) y f) anteriores, uno de los países eliminados del proceso, Senegal, ha presentado el documento SC74 Doc. 35.1.2 para que sea examinado en esta reunión. No obstante, hasta la fecha, ninguno de los países eliminados ha solicitado la publicación de un cupo de exportación nulo.

#### Países seleccionados para la Fase 2 del proceso de Examen del Comercio Significativo

- 9. Tras la 25ª reunión del Comité de Flora y de conformidad con el párrafo 1, d), i) de la Resolución Conf. 12.18 (Rev. CoP18), mediante cartas de fecha 29 de julio de 2021 y 8 de agosto de 2021, la Secretaría notificó a los Estados del área de distribución seleccionados (Benín, Burkina Faso, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Malí, Nigeria y Sierra Leona) de su inclusión en la Fase 2 del proceso de Examen del Comercio Significativo y solicitó información sobre la base científica que utilizaron para determinar que las exportaciones procedentes de su país no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie concernida y que cumplieran las disposiciones del Artículo IV, párrafos 2 (a) y 3 de la Convención.
- 10. Hasta la fecha, la Secretaría ha recibido respuestas de cinco de los países seleccionados para ser incluidos en la Fase 2: Benín, Gambia, Guinea-Bissau, Malí y Sierra Leona. Los puntos más destacados de las respuestas recibidas hasta ahora se resumen a continuación:
  - a) Benín aportó información actualizada sobre las prohibiciones en el ámbito nacional, incluyendo el mantenimiento de un cupo de exportación nulo desde 2018. No obstante, según los datos de que dispone la Secretaría, Benín no ha notificado ningún cupo de exportación nulo respecto de *P. erinaceus* para que sea publicado en el sitio web de la CITES. La Secretaría está en proceso de consultar con Benín si se debe publicar un cupo de exportación nulo para 2021;
  - b) El 21 de diciembre de 2021, Gambia compartió con la Secretaría un documento extenso de dictamen de extracción no perjudicial relativo a *P. erinaceus* para consulta, que todavía está en examen;
  - c) Guinea-Bissau informó a la Secretaría del levantamiento de la moratoria que había estado vigente desde 2015 y subrayó que el gobierno aplicará medidas para garantizar que la reanudación de las actividades forestales y la exportación de madera cumpla la legislación nacional e internacional aplicable;
  - d) Malí respondió con un breve escrito y un dictamen de extracción no perjudicial de dos páginas, incluyendo los cupos propuestos para 2020 y 2021. Habida cuenta de que esta información tiene que ser examinada por el Comité de Flora en el marco del procedimiento para la adopción de decisiones entre períodos de sesiones, ninguno de los cupos indicados por Malí en su respuesta ha sido publicado en el sitio web; y
  - e) Sierra Leona informó de que no se ha realizado un dictamen de extracción no perjudicial para fundamentar el establecimiento de los cupos de exportación para *Pterocarpus erinaceus*. También se informó sobre la aplicación de prohibiciones intermitentes de la extracción y la exportación por el gobierno para responder a la demanda creciente de exportaciones de la especie. Asimismo, se señaló que las leyes pertinentes sobre la conservación de la vida silvestre y los bosques están en proceso de

revisión a fin de incluir directrices nuevas sobre la extracción y el comercio de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

11. En el caso de Nigeria, si bien no respondieron directamente a la carta relativa al Examen del comercio significativo, la Secretaría ha mantenido contacto estrecho con el país en el marco más amplio de la aplicación del proceso actualmente en curso en virtud del Artículo XIII, tal y como se expone en el documento SC74 Doc. 28.2.4, que incluye la aportación de información actualizada sobre la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial respecto de *Pterocarpus erinaceus*.

#### Pasos a seguir

12. Sobre la base de un análisis previo y el resumen de las respuestas recibidas de los cinco Estados del área de distribución, de conformidad con los párrafos 1 d) ii) y 1 f) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), en diciembre de 2021, la Secretaría encargó un informe actualizado sobre *Pterocarpus erinaceus* en los Estados del área de distribución seleccionados para la Fase 2, partiendo de la documentación y los acuerdos existentes, las respuestas recibidas a las consultas realizadas por la Secretaría y demás información pertinente.
13. Se espera tener las conclusiones y recomendaciones del informe actualizado sobre *P. erinaceus* a principios de febrero de 2022.
14. La Fase 3 del proceso de examen (clasificación y formulación de recomendaciones por el Comité de Flora) comenzará una vez que la Secretaría presente el informe indicado en el párrafo anterior al Comité de Flora para que sea examinado mediante el procedimiento para la adopción de decisiones entre períodos de sesiones, tal y como se acordó en la 25ª reunión del Comité de Flora y de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Comité de Flora.

#### Recomendaciones

15. Se invita al Comité permanente a:
  - a) tomar nota de los progresos logrados por el Comité de Flora en el Examen del comercio significativo de *Pterocarpus erinaceus* tras la petición formulada por la 70ª reunión del Comité Permanente;
  - b) de acuerdo con el párrafo 2 de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), abordar los problemas no relacionados con la aplicación del Artículo IV 2 a) o 3 expuestos por el Comité de Flora en el párrafo 6 c) del presente y en otros documentos pertinentes de esta reunión, entre ellos, los documentos SC74 Doc. 28.2.4 [relativo al Artículo XIII/Nigeria] y SC74 Doc. 35.1.2 [documento de Senegal]; y
  - c) acordar que se puede considerar plenamente cumplido lo previsto en el párrafo b) de la Decisión 18.92.